

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayar de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

El Ministerio de Abastecimientos, por Real orden comunicada de 14 del corriente, me dice lo que digue:

«Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas con respecto, a si, en virtud de los dispuesto en el Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compra para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquel en que la venta se realice; S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero.—Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedi-

miento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas e igualas, determina la circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 30 de Agosto próximo pasado.

Segundo.—Que, además de los requisitos de que queda hecho mérito, con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, se exija a los interesados, que dirijan solicitud en forma a ese Gobierno civil, por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado a presentar antes de proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose, en ningún supuesto, autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender a la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa a entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de esta provincia de

mi mando, a fin de que se atengan escrupulosamente a cuanto en dicha Real orden se dispone.

Madrid, 19 de Septiembre de 1918.—
El Gobernador, Luis López Ballesteros.
(Núm. 842)

Sección de presupuestos y examen de cuentas municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice a este Gobierno, con fecha 9 de los corrientes, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esta Corte, contra providencia de ese Gobierno, que dejó sin efecto el arbitrio de locación en los mercados de abastos al resolver los recursos de alzada formulados por D. Anastasio Santos y otros contra dicho arbitrio, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico

oficial a los efectos legales oportunos. Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(Núm. 829) (O.—210.)

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice a este Gobierno, con fecha 9 de los corrientes, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Sáinz, como Presidente de la antigua Sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas en Madrid, contra providencia de ese Gobierno, referente a un arbitrio municipal extraordinario, sobre asistencia del servicio municipal de incendios, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales oportunos.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.
El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(Núm. 830) (O.—211)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS.—RELACION de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad		
					pedida Litros	concedida Litros	
12.247	20	Marzo.....	20 días...	D. Rafael Ortega Lucas (O. G.).....	Industria.....	100	100
12.248	20	Idem.....	Idem.....	Excmo Sr. Ministro y Subsecretario de la Gobernación.....	Oficial.....	500	200
12.249	20	Idem.....	Idem.....	«La Industrial».....	Industria.....	125	50
10.250	20	Idem.....	Idem.....	D. Santiago Ramón y Cajal.....	Idem.....	100	50
10.251	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Marqués de Barzanallana.....	Idem.....	100	50
12.252	20	Idem.....	Idem.....	«España Nueva».....	Idem.....	125	50
12.253	20	Idem.....	Idem.....	«El Día».....	Idem.....	125	50
12.254	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Director de primera enseñanza.....	Oficial.....	100	50
12.255	2)	Idem.....	Idem.....	Idem id. id. de Comercio.....	Idem.....	125	50
12.256	20	Idem.....	Idem.....	Sr. Presidente y Síndico del Gremio de Broncistas.....	Industria.....	350	200
12.257	20	Idem.....	Idem.....	D. Cándido Alonso.....	Idem.....	75	36

Instancias Número	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad		
					pedida Litros	concedida Litros	
12.258	20	Marzo.....	20 días...	D. José del Moral.....	Industria.....	70	98
12.259	20	Idem.....	Idem....	Sociedad «Dion-Bouton».....	Idem.....	75	96
12.260	20	Idem.....	Idem....	D. Bonifacio Estrada.....	Idem.....	90	96
12.261	20	Idem.....	Idem....	» Juan Antonio García.....	Idem.....	125	50
12.262	22	Idem.....	Idem....	Sociedad Española «Dunlop».....	Idem.....	100	50
12.266	20	Idem.....	Idem....	Encargado de Negocios de Turquía.....	Diplomático.....	200	100
12.267	21	Idem.....	Idem....	Excmo. Sr. Nuncio de S. S.....	Idem.....	200	100
12.268	21	Idem.....	Idem....	Idem Embajador de la República Argentina.....	Idem.....	295	150
12.269	21	Idem.....	Idem....	Sr. Marqués de la Mina.....	Industria.....	125	72
12.270	21	Idem.....	Idem....	D. Jacobo L. Elicegaray.....	Sanidad.....	100	50
12.271	21	Idem.....	Idem....	Sr. Director de la «Correspondencia de España».....	Industria.....	114	72
12.272	21	Idem.....	Idem....	Sr. Gerente «Prensa Española».....	Idem.....	225	100
12.273	21	Idem.....	Idem....	D. Antonio Rodríguez Sacristán.....	Idem.....	125	50
12.274	21	Idem.....	Idem....	» Manuel García Aybar.....	Idem.....	125	50
12.275	21	Idem.....	Idem....	» Nicomedes Quijano.....	Idem.....	100	50
12.276	21	Idem.....	Idem....	» Manuel Lence.....	Idem.....	125	50
12.277	21	Idem.....	Idem....	» Alvaro Urefia.....	Idem.....	125	50
12.278	21	Idem.....	Idem....	Senora Viuda e hijos de la Fuente.....	Idem.....	125	50
12.279	21	Idem.....	Idem....	D. Pedro Gaspar Morales.....	Idem.....	120	50
12.280	21	Idem.....	Idem....	Señores Herraiz y Compañía.....	Idem.....	120	50
12.281	21	Idem.....	Idem....	D. Marcelino Rubio Rodríguez.....	Idem.....	125	50
12.282	21	Idem.....	Idem....	» Manuel Marco.....	Idem.....	120	50
12.283	21	Idem.....	Idem....	» Guido Gianetta.....	Idem.....	125	50
12.284	21	Idem.....	Idem....	» Federico Bernaldo de Quirós.....	Idem.....	90	36
12.285	21	Idem.....	Idem....	» Demetrio Palazuelos.....	Idem.....	80	36
12.286	21	Idem.....	Idem....	Sociedad O. Motor Cart.....	Idem.....	125	50

(Se continuará.)

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, esta Administración ha acordado dictar las prevenciones que a continuación se consignan, para el mejor y más exacto cumplimiento de cuanto en las disposiciones citadas se indica, respecto a los expedientes de medios que han de instruir los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el importe de sus encabezamientos en el próximo año de 1919, teniendo en cuenta que, de no cumplir con toda exactitud estas prevenciones, no podrán dichos expedientes ser aprobados y se exigirá a las Corporaciones contraventoras las responsabilidades que procedan.

Prevenciones.

Primera. Los Ayuntamientos, con la Junta de asociados, se reunirán precisamente en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, con objeto de adoptar el medio legal de hacer efectivos los cupos de Consumos, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889, que fueron derogadas por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1908.

Los medios que podrán adoptar, según el art. 259 del Reglamento de 1898, limitados por la prescripción 2.ª del art. 16 de la ley de 12 de Junio de 1911, son:

- 1.º Administración municipal.
- 2.º Conciertos Gremiales.
- 3.º Reparto vecinal, sin las limitaciones de que trata el art. 303 del repetido Reglamento del impuesto de consumos en sus números 1 y 4.

Segunda. Con arreglo a lo que se dispone en el art. 7.º de la mencionada ley de Presupuestos, los Ayuntamientos se hallan autorizados para disminuir o suprimir el gravamen de

consumos del maíz, cebada, centeno, mijo y panizo y sus harinas, sin perjuicio del Cupo del Tesoro.

Tercera. Una vez acordada la adopción del medio o medios para cubrir el encabezamiento, los Sres. Alcaldes, dentro de dicha segunda quincena de Septiembre, remitirán copia certificada del acta de la reunión en que el acuerdo tuvo lugar, reintegrada con póliza de dos pesetas, debiendo contener la expresada copia, los siguientes requisitos:

Si el medio adoptado fuese el de Administración municipal, harán constar:

- Población total de hecho.
- Idem en su mayor medio.
- Base de población.
- Tanto por ciento del recargo municipal acordado.

Si fuese el de concierto Gremial, consignarán además de los anteriores datos, el estado presupuesto de los cupos parciales que dentro del encabezamiento gremial corresponde a cada una de las especies tarifadas, para así puntualizar lo que es cupo del Tesoro y recargos municipales autorizados, cuya suma de ambos factores ha de servir de base a los conciertos que se celebren; acompañando a su vez la instancia de los agremiados que han solicitado los conciertos.

Una vez aprobado el medio por la Administración, al remitir los Alcaldes los expedientes de conciertos, acompañarán a los mismos los contratos de los agremiados con los Ayuntamientos, con cláusula de obligación y medio que eligen los gremios para hacer efectiva la cantidad concertada con arreglo a los capítulos 21, 22 y 23 del Reglamento del impuesto.

Si el medio adoptado fuese el de repartimiento vecinal, consignarán en la certificación del acta los mismos datos que se precisan para los de Administración municipal.

Al formarse los expedientes de repartimiento, tendrán especial cuidado los Ayuntamientos, en ajustar éstos,

a lo que dispone el capítulo 28 del Reglamento, principalmente en sus artículos 307 y 308, a fin de que la derrama responda a los tipos y categorías correspondientes, así como también han de tener en cuenta lo que previene el art. 309 del Reglamento, respecto a la obligación que tienen los Ayuntamientos de unir a los expedientes de repartimiento las certificaciones y BOLETÍN OFICIAL que acrediten los anuncios y resultados de la exposición al público de estos documentos.

4.ª Los cupos que habrán de tenerse en cuenta para cubrir los encabezamientos en el año 1919, son los que se expresan en el estado que se publica a continuación de esta Circular.

5.ª Los Ayuntamientos que tengan acordada y autorizada la supresión del

impuesto de consumos, manifestarán a esta Administración la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen o bien utilizar en el próximo ejercicio.

Esta Administración confía al celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, a fin de evitar los perjuicios consiguientes a sus Municipios y de incurrir en las responsabilidades que la Ley establece, debiendo ser consultadas a esta dependencia cuantas dudas existan para el más exacto cumplimiento de la Ley.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Angel Retortillo.

(Núm. 511.)

CIRCULAR: Los cupos que han de tener presente los Ayuntamientos de esta provincia, para cubrir su encabezamiento de consumos y alcoholes en el año actual, son los que se expresan en el presente estado:

CUPOS

	Tesoro.		Alcoholes.		TOTAL
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
2 Ajalvir.....	1.244	40	183	»	1.427 40
3 Alameda del Valle.....	698	60	102	»	796 60
4 Alcalá de Henares.....	65.555	10	5.608	»	71.158 10
5 Alcobendas.....	3.973	65	336	75	4.310 40
6 Alcorcón.....	1.116	90	164	25	1.281 15
7 Aldea del Fresno.....	540	60	79	50	620 10
8 Aljete.....	3.483	95	295	25	3.779 20
9 Alpedrete.....	833	»	122	50	975 50
10 Ambite.....	1.297	15	190	70	1.487 85
11 Anchuelo.....	606	90	89	25	696 15
12 Aranjuez.....	71.223	75	6.087	50	77.311 24
13 Aravaca.....	1.468	70	215	25	1.678 95
14 Arganda.....	11.956	35	1.013	25	12.969 60
15 Arroyomolinos.....	251	60	37	»	288 60
16 Barajas.....	3.304	10	331	50	3.635 60
17 Batres.....	263	50	38	75	302 25
18 Beccril.....	1.014	90	149	25	1.164 15
19 Bel monte de Tajo.....	3.032	10	280	75	3.312 85
20 Berzosa (El).....	389	30	57	25	446 55
21 Berzosa.....	153	»	22	50	175 60
22 Boadilla del Monte.....	1.322	60	194	50	1.517 10
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	776	90	114	25	891 15
24 Bracos.....	513	40	75	50	588 90
25 Brea.....	1.475	00	217	»	1.692 60
26 Brunete.....	4.286	35	363	25	4.649 60
27 Buitrago.....	1.093	10	160	75	1.253 85
28 Buitrago Viejo.....	3.346	95	315	75	3.662 70
29 Cabanillas de la Sierra.....	520	20	76	50	596 70
30 Cadalso.....	5.907	60	547	»	6.454 60
31 Camarma de Esteruelas.....	802	40	118	»	920 40
32 Campo Real.....	4.295	20	364	»	4.659 20
33 Canencia.....	963	90	141	75	1.105 65
34 Canillejas.....	991	10	145	75	1.136 85

CUPOS

	Tesoro.		Alcoholes.		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
35 Canillas.....	3.872	80	412	»	4.284	80
36 Carabanchel Alto.....	5.765	20	514	75	6.279	95
37 Carabanchel Bajo.....	16.418	60	1.465	50	17.879	10
38 Carabana.....	5.787	90	490	50	6.278	40
39 Casarrubielos.....	571	70	125	25	696	95
40 Cenicientas.....	5.864	40	543	»	6.407	40
41 Cercedilla.....	2.789	45	296	75	3.086	20
42 Cervera.....	345	10	50	75	395	85
43 Chisnartín de la Roca.....	10.549	15	1.122	25	11.671	40
44 Chapinería.....	1.338	10	198	25	1.546	35
45 Chinchón.....	14.460	90	1.268	50	15.729	40
46 Ghozas de la Sierra.....	445	40	65	50	510	90
47 Ciempozuelos.....	10.821	60	1.002	»	11.823	60
48 Gobeña.....	617	10	90	75	707	85
49 Collado Mediano.....	941	80	188	50	1.080	30
50 Collado Villalba.....	2.254	20	331	50	2.585	70
51 Colmenar del Arroyo.....	787	10	115	75	902	85
52 Colmenar de Oreja.....	18.885	10	3.091	»	21.946	10
53 Colmenarejo.....	680	»	100	»	780	»
54 Colmenar Viejo.....	16.027	75	2.627	50	18.655	25
55 Crta.....	1.035	30	152	25	1.187	55
56 Coslada.....	416	50	61	25	477	75
57 Cubas.....	363	80	53	50	417	30
58 Daganzo de Arriba.....	1.27	10	165	75	1.292	85
59 El Alamo.....	1.870	20	201	50	1.571	70
60 El Escorial de Abajo.....	3.315	85	352	75	3.668	60
61 El Molar.....	4.545	75	398	75	4.944	50
62 El Pardo.....	5.280	50	447	50	5.728	»
63 El Prado (Villa de).....	6.916	75	613	75	7.610	50
64 El Vellón.....	1.324	30	194	75	1.519	05
65 Estremera.....	5.241	50	476	50	5.718	»
66 Fresnedillas.....	720	80	106	»	826	80
67 Fresno de Torote y Ferracines.....	499	80	73	50	573	30
68 Fuencarral.....	8.498	»	758	75	9.256	75
69 Fuencarral.....	6.522	45	552	75	7.075	20
70 Fuente el Fresno.....	1.315	60	193	50	1.509	10
71 Fuentidueña de Tajo.....	2.444	»	260	»	2.704	»
72 Galapagar y Navalquejigo.....	1.519	80	223	50	1.743	30
73 Garganta y Cuadros.....	720	80	106	»	826	80
74 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	678	30	99	75	778	05
75 Gascones.....	360	40	53	»	413	40
76 Getafe y Perales del Río.....	12.887	70	1.111	»	13.998	60
77 Griñón.....	986	»	144	»	1.131	»
78 Guadalix.....	3.318	»	296	25	3.614	25
79 Guadarrama.....	1.467	10	215	75	1.682	85
80 Horcajo y Avelas.....	693	60	102	»	795	60
81 Horcajuelo.....	598	40	88	»	686	40
82 Hortaleza.....	1.422	30	179	75	1.602	05
83 Hoyo de Manzanares.....	617	10	90	75	707	85
84 Humanes.....	547	40	80	50	627	90
85 La Acebeda.....	436	90	64	25	601	15
86 La Cabrera de Buitrago.....	657	90	96	75	754	65
87 La Hiruela.....	324	70	47	75	372	45
88 La Olmeda de la Cebolla.....	836	40	123	»	959	40
89 La Serna.....	258	40	38	»	296	40
90 Las Rozas.....	1.769	70	260	25	2.029	95
91 Leganés y Polvoranca.....	10.992	20	1.037	»	12.029	20
92 Loeches.....	1.608	20	237	50	1.845	70
93 Los Molinos.....	861	90	126	75	988	65
94 Los Santos de la Humosa.....	1.509	60	222	»	1.731	60
95 Lozoya.....	1.040	40	153	»	1.193	40
96 Lozoyuela.....	1.021	70	150	25	1.171	95
97 Madarcos.....	246	50	36	25	282	75
98 Majadahonda.....	1.370	20	201	50	1.571	70
99 Mangirón y Cinco villas de Buitrago.....	494	70	72	75	567	45
100 Manzanares el Real.....	732	70	107	75	840	45
101 Meo y Burgos.....	1.540	20	226	50	1.766	70
102 Mejorada del Campo.....	2.403	75	256	25	2.659	»
103 Miraflores de la Sierra.....	4.428	15	417	75	4.845	90
104 Montejo de la Sierra.....	839	80	123	50	963	30
105 Moraleja de Enmedio y La Mayor.....	678	30	99	75	778	05
106 Móstoles.....	1.115	20	164	»	1.279	20
107 Móstoles.....	7.731	50	822	50	8.554	»
108 Móstoles.....	3.964	80	336	»	4.300	80
109 Navacerrada.....	422	30	62	25	485	55
110 Navalafuente.....	323	10	48	25	371	35
111 Navalagamella.....	964	30	144	75	1.129	05
112 Navalcarnero.....	11.176	60	963	50	12.140	10
113 Navarredonda y San Mamés.....	499	80	78	50	578	30
114 Navas de Buitrago.....	324	70	47	75	372	45
115 Navas del Rey.....	1.412	70	207	75	1.620	45
116 Nuevo Baztán.....	520	20	76	50	596	70
117 Orusco.....	2.483	95	264	25	2.748	20
118 Oteruelo del Valle.....	968	90	54	25	1.022	15
119 Paracuellos de Jarama.....	1.730	50	166	25	1.896	75
120 Parla.....	3.711	10	314	50	4.025	60
121 Paredes de Buitrago.....	385	90	56	75	442	65
122 Patón.....	491	30	72	25	563	55
123 Pedrezuela.....	1.054	»	155	»	1.209	»
124 Pelayos.....	275	40	40	50	315	90
125 Perales de Tajuña.....	4.930	»	425	»	5.355	»
126 Pezuela de las Torres.....	1.060	60	222	»	1.282	60
127 Pinilla del Valle de Lozoya.....	491	20	72	25	563	45
128 Pinto y el Parador de Pinto.....	7.369	95	667	15	8.037	»
129 Pinzón, Bellidas y Gandullas.....	145	70	60	25	205	95
130 Pozuelo de Alarcón.....	5.481	70	468	25	5.949	95
131 Pozuelo del Rey.....	987	70	145	15	1.132	85
132 Prádena del Rincón.....	515	10	75	75	590	85
133 Puebla de la Mujer Muerta.....	518	80	76	25	594	75
134 Quijorna.....	481	10	70	75	551	85
135 Rancabes.....	1.246	10	183	25	1.429	35
136 Rábanos.....	195	50	28	75	224	25
137 Rivas y Vaciamadrid.....	756	50	111	25	867	75
138 Rivaduro y Zarzuela del Monte.....	676	60	99	50	776	10
139 Robledo de la Jara y el Atrazar.....	762	10	108	25	870	35
140 Robledo de Chavela.....	3.107	55	342	75	3.450	30
141 Robregordo.....	548	10	50	75	598	85
142 Rozas de Puerto Real.....	1.115	50	104	»	1.219	20
143 San Agustín.....	319	60	147	»	466	60
144 San Fernando.....	1.426	70	212	75	1.639	45

CUPOS

	Tesoro		Alcoholes		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
145 San Lorenzo del Escorial.....	13.186	50	1.117	50	14.304	»
146 San Martín de la Vega.....	3.299	40	351	»	3.650	40
147 San Martín de Valdeiglesias.....	11.171	65	946	75	12.118	40
148 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	1.921	»	282	50	2.203	50
149 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno	1.358	80	199	75	1.558	05
150 Santorcaz.....	1.099	90	161	75	1.261	65
151 Serreda.....	229	50	38	75	268	25
152 Serranillos.....	649	40	95	50	744	90
153 Sevilla la Nueva.....	605	20	89	»	694	20
154 Sieteiglesias.....	129	20	19	»	148	20
155 Somosierra.....	314	50	46	25	360	75
156 Talsmanca.....	889	80	123	50	1.013	30
157 Tielmas.....	3.731	75	339	25	4.071	»
158 Tudela y Bayona de Tajuña.....	793	90	116	75	910	65
159 Torrejón de Ardoz.....	5.569	60	472	»	6.041	60
160 Torrejón de la Calzada.....	277	10	40	75	317	85
161 Torrejón de Velasco.....	3.354	15	284	25	3.638	40
162 Torrelaguna.....	7.021	»	595	»	7.616	»
163 Torrelodones.....	618	80	91	»	709	80
164 Torremocha de Uceda.....	277	10	40	75	317	85
165 Torre.....	1.504	50	221	25	1.725	75
166 Valdaracete.....	3.585	80	314	50	3.899	80
167 Valdeavero y Camarmilla.....	1.035	30	152	25	1.187	55
168 Valdeleguna.....	1.210	40	178	»	1.388	40
169 Valdemanco.....	498	10	73	25	571	35
170 Valdemaqueda.....	521	90	76	75	598	65
171 Valdemorillo y Peralejo.....	6.068	15	514	25	6.582	40
172 Valdemoro.....	7.649	10	708	25	8.357	35
173 Valdeolmos y Alarpardo.....	649	40	95	50	744	90
174 Valdepiélagos.....	572	90	84	25	657	15
175 Valdeterres.....	1.708	50	251	25	1.959	75
176 Valdelecha.....	4.224	»	385	»	4.609	»
177 Valverde.....	423	70	65	25	508	95
178 Vallecas.....	369	40	5.064	»	35.954	40
179 Villa de San Antonio.....	087	70	145	25	1.132	95
180 Venturada.....	331	50	48	75	380	25
181 Vicálvaro y Ambroz.....	4.909	15	522	25	5.431	40
182 Villacanejas.....	3.722	40	396	»	4.118	40
183 Villalbilla y Los Hueros.....	941	80	138	50	1.080	30
184 Villamanrique de Tajo.....	974	10	143	25	1.117	35
185 Villamanta.....	938	40	138	»	1.076	40
186 Villanueva de la Cañada y Villafranca del	974	11	143	25	1.117	36
Castillo.....	1.135	60	167	»	1.302	60
188 Villanueva del Pardillo.....	805	80	118	50	924	30
189 Villanueva de Perales de Mula.....	656	20	96	50	752	70
190 Villar del Olmo.....	943	50	138	75	1.082	25
191 Villarejo de Salvatierra.....	9.555	05	609	75	10.164	80
192 Villarverde.....	3.925	20	347	»	4.272	20
193 Villavieja de Odón y Sacedón de Canales..	4.628	55	392	25	5.020	80
194 Villavieja.....	589	90	86	75	676	65
195 Zarzalejo.....	1.185	90	174	25	1.360	15

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos.—P. S. Angel Retortillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, dictada con fecha 6 del actual, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Cristóbal Castany y Estebe, natural de Valencia, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de don Cristóbal y de doña Filomena, y que falleció en esta Corte, y en su domicilio, el día 22 de Diciembre de 1917, instado por doña María Canora Molero, como representante legal de su menor, hijo natural reconocido, Manuel Castany Canora, se anuncia la muerte de dicho causante sin testar, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el referido menor, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid, 6 de Septiembre de 1918.
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Eduardo Chalud.

El Secretario,
Roque Novella.
(A.—465.)

Octava Inspección de Montes

Distrito forestal de Madrid.

ANUNCIO

El día 30 de Septiembre corriente, a las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Hoyo de Manzanares, la subasta para enajenar los pastos de invierno de su monte titulado «Los Atillos», con sujeción al pliego de condiciones que obra en aquel Ayuntamiento y tipo de tasación de 400 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Madrid, 16 de Septiembre de 1918.

El Inspector general,

Campos.

(E.—373)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaria.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 13 del corriente, anunciar nueva subasta para contratar el suministro al Ramo de Fontanería-alcantarillas, del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso necesarias para canalización de aguas del interior, Ensanche y Extrarradio. Dicha

subasta dentrá lugar con sujeción al nuevo pliego redactado por el Arquitecto Director del Ramo en 10 de Julio último, con la modificación relativa a la cuantía y al artículo adicional que hace referencia a la tasa, acordados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Febrero pasado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1918, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el R. D. de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma, se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

P. A. del Sr. Secretario,
El Oficial Mayor,
Federico Mínguez.

Modelo de proposición:

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar a la subasta de material de hierro fundido para fontanería alcantarillas).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar el suministro

de material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso para el Ramo de fontanería alcantarillas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos o con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente).
(E.—377)

HOSPITAL

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente en averiguación del paradero de Manuel Luna Villanueva, casado con Francisca Motas, y padre del mozo del reemplazo de 1915 Andrés Luna Motas, núm. 91 del sorteo, que según información testifical desapareció del domicilio conyugal, calle del Olivar, núm. 17, hace más de catorce años; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a su busca, y encargo a las demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta repetida Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 9.

Madrid, 6 de Julio de 1918.

El Teniente de Alcalde,
Manuel Tercero.

(Núm. 732.)

NAVARREDONDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navarredonda, a 3 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,
Alejandro Ramírez.

(Núm. 694.)

VALDEMORO

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos del art. 146 de la vigente Ley.

Valdemoro, 5 de Septiembre de 1918.

El Alcalde accidental,
Gaspar Figueras.

(Núm. 695.)

HORCAJO DE LA SIERRA

Relación de la designación de Presidente y Suplente del mismo, verificada por la Junta de mi presidencia, en sesión de 29 de Agosto próximo pasado, para las elecciones que ocurrirán en el corriente bienio, en cumplimiento de la circular de 13 de Julio próximo pasado, habiendo ofrecido el siguiente resultado.

Presidente. D. León Montoya López.

Suplente Presidente, D. Eustaquio Sanz Martín.

Y para que conste expido la presente a fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Horcajo de la Sierra a 4 de Septiembre de 1918.

El Presidente,
Severiano del Pozo.
(Núm. 724)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1919, de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda, 3 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,
Juan Jiménez.

(Núm. 690.)

COLLADO MEDIANO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, formado para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 2 de Septiembre de 1918.

El Alcalde,
Eusebio Cuesta.

(Núm. 666.)

VELILLA DE SAN ANTONIO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y oír reclamaciones.

Velilla de San Antonio, 30 de Agosto 1918.

El Alcalde,
Hermegenildo Díez.

(Núm. 670)

PERALES DE TAJUÑA

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1919, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde hoy, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales de Tajuña, 31 de Agosto de 1918.

El Alcalde,
Ignacio López,

(Núm. 673)

ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda subasta local, con arreglo al art. 54 del Reglamento de Contratación vigente, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar, hago presente, a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo venidero, a las once, en el Aerodrome de Cuatro Vientos, sito en término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de mani-

fiesto, todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, inclusive, de diez a trece, en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica establecidas en la calle de Mártires de Alcalá, número 7.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta, se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el Aerodrome mencionado.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán el de 1.696 pesetas para el primer grupo o lote de los efectos que salen a subasta y el de 1.400 pesetas para el segundo, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto el 5 por 100 de dichas cantidades, o sean 84'80 pesetas y 70 pesetas respectivamente, para el primero y segundo lotes, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) art. 48 de la Ley de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 21 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 41).

El depósito de garantía podrá constituirse, según autoriza la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúen para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardos de los depósitos de la garantía ayudada, expedidos por la Caja General de Depósitos o sus Sucursales.

Madrid, 18 de Septiembre de 1918.

El Presidente del Tribunal,
Julio Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha... de... de... para la venta de material inútil a cargo de la Rama de Aviación del Servicio Aeronáutica Militar y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material de los lotes o grupos... en los precios siguientes... pesetas... céntimos, por los del primer lote... pesetas... céntimos, por los del... acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase expedida en...

Madrid...
(Núm. 843)

(E.—376)